

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 50-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Empresas Bello Veloz, C. por A., representada por el señor Bolívar Bello Veloz, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Parte, D.C. No. 4, sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10708 del 31 de enero de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de agosto de 1995, entre el Estado dominicano y la compañía EMPRESAS BELLO VELOZ, C. por A., representada por el señor **BOLIVAR BELLO VELOZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de agosto de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la Cía. EMPRESAS BELLO VELOZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 922.68 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.3 de la Manzana "B"), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$276,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1865

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, **EMPRESAS BELLO VELOZ, C. por A.**, compañía organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por su presidente, el señor **BOLIVAR BELLO VELOZ**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Ave.27 de Febrero esq. Tiradentes de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.64568, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de **EMPRESAS BELLO VELOZ, C. por A.**, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 922.68 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.3 de la Manzana "B"), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al norte, Solar No.2, Al sur, Solar No.4; Al este, C/Paseo del Yaque; y al oeste, Solar No.4-B.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado sobre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTISEIS MIL PESOS ORO), o sea a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$55,320.00 (CINCUENTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12757, de fecha 18 del mes de agosto de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de **EMPRESAS BELLO VELOZ C. por A.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD\$220,680.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$1,839.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanística del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor de Estado dominicano por la suma de RD\$220,680.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, LA EMPRESA BELLO VELOZ, C. por A., a través de su representante, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de la partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA EMPRESAS BELLO VELOZ, C. por A.
Su Presidente, el señor:

BOLIVAR BELLO VELOZ
COMPRADOR

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **BOLIVAR BELLO VELOZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA